

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO
14° Período
Acta N° 151 - Sesión
3 de agosto de 2016

En Montevideo, el tres de agosto de dos mil dieciséis, siendo la hora trece y quince minutos, celebra su centésima quincuagésima primera sesión del décimo cuarto período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Preside el Sr. Director Contador ÁLVARO CORREA, actúa en Secretaría la Sra. Directora Arquitecta CARMEN BRUSCO, y asisten los Sres. Directores Ingeniero Agrónomo LUIS ALTEZOR, Dr. (Odontólogo) ÁLVARO RODA, Dr (Abogado) HUGO DE LOS CAMPOS, Economista ADRIANA VERNENGO y Dr (Abogado) ARIEL NICOLIELLO.

En uso de licencia extraordinaria, el Sr. Director Dr. Ignacio Olivera.

También asisten el Sr. Gerente General Cr. Miguel Sánchez, el Jefe del Departamento de Secretarías Sr. Gabriel Retamoso y el Oficial 2° Sr. Gerardo Farcilli.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes 18.331 y 18.381, las resoluciones que contienen información que reviste la calidad de secreta, reservada o confidencial han sido omitidas.

1) ACTA N° 150 Res. N° 407/2016. (P)

Se resuelve (Mayoría, 6 votos afirmativos, 1 abstención): Aprobar con modificaciones el Acta N° 150 correspondiente a la sesión de fecha 27.7.2016.

El Sr. PRESIDENTE se abstiene atento a que no se encontraba presente en la sesión del acta considerada.

2) ASUNTOS ENTRADOS

SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY. 96° ANIVERSARIO. INVITACIÓN. Res. N° 408/2016. (P)

ACTA N° 151 – Pág. 2
03.08.2016

Vista: La invitación cursada por el Sindicato Médico del Uruguay a participar del acto de conmemoración de su 96° Aniversario, a realizarse el próximo miércoles 10 de agosto a la hora 19, en el Salón de Actos de esa gremial.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Remitir nota de salutación, dando cuenta de la participación del Sr. Presidente.

A.I.S.S. NOTA COTIZACIÓN ANUAL PARA EL AÑO 2017. MIEMBROS AFILIADOS. Rep. N° 409/2016. (P)

Visto: La nota presentada por el Sr. Tesorero de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, informando la cotización por la afiliación al organismo para el próximo trienio.

Considerando: Que el tema de las afiliaciones a organismos internacionales de seguridad social se ha estado analizando en reuniones conjuntas con autoridades de las demás cajas paraestatales y el Banco de Previsión Social.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Promover gestiones para considerar el tema en el ámbito de coordinación entre las cajas paraestatales y el Banco de Previsión Social.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. RESOLUCIÓN DEL PODER EJECUTIVO SOBRE R/D 309/2016, R/D 311/2016 Y R/D 312/2016. Res. N° 410/2016. (P)

Por Secretarías se informa que en la fecha de hoy se ha recibido una nota remitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dando cuenta que en atención a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 17.738, el Poder Ejecutivo declaró que considera ajustadas a derecho las resoluciones números 309/2016, 311/2016 y 312/2016, adoptadas por el Directorio de la C.J.P.P.U. el pasado 22.06.2016. Se remitieron como adjuntos, texto de la resolución del Poder Ejecutivo y documento de la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Sr. PRESIDENTE estima que con esta resolución corresponde proceder con lo que había quedado transitoriamente en suspenso.

El Sr. Gerente General informa que de acuerdo al informe elevado por el Grupo de Trabajo conformado a partir de las resoluciones adoptadas el 22.6.2016 del que tomara conocimiento el Directorio en una sesión anterior, se preveía la publicación en el Diario Oficial de las dos resoluciones que entraban en vigencia a partir del 1.7.2016.

El Sr. Director NICOLIELLO recuerda que hay dos resoluciones que no tienen un trámite posterior: la relativa a la Compensación Especial de Fin de Año y la relativa a las modificaciones en la Compensación de Gastos de Salud y su complemento.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS entiende que las tres resoluciones sobre las que se expidió el Poder Ejecutivo, tienen un trámite pendiente en la Comisión Asesora y de

Contralor. Una de ellas requiere el voto de ese organismo; el acto no se perfeccionó. En las otras dos también se disponía el pase a la Comisión Asesora. Una decía “pase a sus efectos”. Entonces, se tiene que reunir la Comisión Asesora y ver qué efectos considera que hay que hacer o no hacer ningún efecto. Una vez comunicadas esas consideraciones, allí el acto sería perfecto.

Lo mismo es en relación a la notificación. Lo inmediato de esas resoluciones es lo que esas resoluciones tienen pendiente. La Comisión Asesora se reunirá y tomará conocimiento y dará cuenta que tomó conocimiento. En ese momento el acto complejo se fue perfeccionando y ahí existe un acto perfecto que habrá que ver cómo se notifica.

Con distinto alcance, las tres resoluciones tienen que ver con la intervención de la Comisión Asesora y de Contralor. Tienen que darse esas etapas para que el acto sea perfecto, de lo contrario no cumplió con las condiciones que las mismas resoluciones se atribuyeron.

Expresa que no está de acuerdo con la publicación en el Diario Oficial como forma de notificación de lo resuelto. Esa notificación solo corresponde cuando se trata de personas inciertas o indeterminadas, y acá son todas ciertas y determinadas. Son actos subjetivos, no son actos regla.

Reconoce que hay alguna confusión que la ley orgánica misma tiene. El art. 8 dice “quedará firme” una vez que el Poder Ejecutivo se expide y prevé que se cumpla de inmediato. Pero enseguida dice “sin perjuicio de los recursos que pudieran entablar los interesados”. Lo que queda firme es la resolución entre la Caja y el Poder Ejecutivo. Frente a los demás no es firme porque tienen la oportunidad de presentar el recurso de revocación e iniciar la acción de nulidad. Los perjudicados tienen el derecho que cada cual tiene la posibilidad del control de las resoluciones que se le aplican en las que él cree que existe un perjuicio. También el art. 317 de la Constitución de la República que indica la notificación personal o en el Diario Oficial en los casos de actos generales. El Decreto 500/91 y su modificación, indica que cuando hay personas inciertas e indeterminadas se puede publicar por una vía general como el Diario Oficial, pero no cuando hay personas ciertas y determinadas: sabemos quiénes son, cómo se llaman y dónde viven.

En su opinión, cumplir de inmediato con lo resuelto es continuar con las resoluciones, perfeccionándose el acto con la intervención de la Comisión Asesora y de Contralor. Recién cuando ésta dé cuenta de lo que resolvió, estamos ante un acto perfecto o definitivo. Luego, no tiene duda, que debe continuarse con la notificación personal.

Refiere a todos los problemas que crearon estas decisiones de Directorio. Entiende que la prolijidad en el cumplimiento de ellas, deja al Directorio libre de poder actuar para adelante.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO entiende que se está reiterando una discusión de una pasada sesión y en un tema sobre el cual también se ha pronunciado la Asesoría Jurídica. En cuanto a las notificaciones el art. 138 de la ley 17.738 se remite, cuando no estamos ante la materia paratributaria, al Decreto 500/91 que trata del procedimiento administrativo y de otras materias. Cuando hay un procedimiento administrativo con algún interesado, su art. 91 dice que tiene que ser notificado personalmente. El art. 91 se refiere a actos administrativos que recaen en procedimientos con interesados concretos.

Cuando estamos ante los reglamentos que se aprueban con carácter general, y con independencia de un procedimiento administrativo, en el art. 104 del mismo decreto, -que alude a los decretos, pero por analogía la solución debe extenderse a todas las normas reglamentarias- se dispone la publicación en el Diario Oficial como forma de notificación. De modo que corresponde publicar en el Diario Oficial.

Pero además, aunque así no se entendiera, estamos ante resoluciones que alcanzan a un número indeterminado de personas, como ocurre con todas las normas jurídicas de carácter general, y de las personas que puede suponerse alcanzadas, su domicilio no se conoce con certeza. Estas resoluciones no sólo alcanzan a los pasivos, también registrarán la situación de los activos cuando se verifique con respecto a ellos la contingencia vejez o invalidez. No alcanzan únicamente a personas que ya tenían al 22.6.2016, determinados derechos, sino personas que eventualmente adquirieron esos derechos después de esa fecha; y a personas que pueden encontrarse en diferentes categorías según las diferentes situaciones que están previstas en las resoluciones. Por tanto aunque se entendiera que corresponde notificar actos concretos con alcance individual, a personas ciertas y conocidas, lo que no sabemos es qué resoluciones alcanzan a qué personas.

Comparte lo sugerido por la Asesoría Jurídica en el sentido de proceder a la publicación en el Diario Oficial. De las 4 resoluciones adoptadas, tenemos 2 que deben recorrer el procedimiento del art. 106: la renovación de los aumentos adicionales del 2,5% y 3%, que no fueron objeto de impugnación ante el Poder Ejecutivo, y la resolución que crea un beneficio adicional en el marco del art. 106 para preservar el monto nominal de la pasividad de aquellos que tenían adicional de tasa de reemplazo a diciembre de 2015. Ambas resoluciones, como está previsto en su texto, deben pasar a la Comisión Asesora y de Contralor para seguir con el procedimiento dispuesto.

En lo que refiere a la resolución que trata del cese de la compensación de fin de año, el art. 106 no establece que la resolución que pone fin a este beneficio, deba recorrer el mismo procedimiento, por tanto no corresponde ningún acto posterior y esa resolución es perfecta y no forma parte de ningún acto complejo.

En cuanto a la resolución que refiere a compensación de gastos de salud, en 30 años en que se aprobaron más de media docena de resoluciones que tuvieron que ver con la compensación de gastos de salud, pregunta si algún director tiene conocimiento si alguna vez esas resoluciones hayan requerido, a juicio de Directorio, la aprobación de la Comisión Asesora y de Contralor. Por ejemplo la última resolución de 2012, no dispuso un pase a la Comisión Asesora. No ve por qué ahora debería cambiarse un criterio que viene aplicándose desde hace 30 años, y requerir un procedimiento posterior. Desde luego si cuando la Comisión Asesora y de Contralor reciba las resoluciones entiende que corresponde su intervención, el Directorio analizará el trámite a seguir.

Pero hoy esas dos resoluciones están hoy vigentes y sin más trámite. En las otras dos no se sabe que puede ocurrir. En esos casos el Directorio inició un proceso de acuerdo a lo que quiere; falta ver qué dice la Comisión Asesora, las observaciones del Tribunal de Cuentas, si en definitiva se requerirá posición del Poder Ejecutivo.

Lo que estaba suspendido en cuanto a su ejecutividad hasta hoy que se recibe la comunicación de lo resuelto por el Poder Ejecutivo son las resoluciones de la compensación de gastos de salud y la de fin de año, que en la medida que están perfeccionadas deben publicarse. Propone que Directorio resuelva en este sentido.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS deja constancia de lo siguiente: “El acto que fue elevado al Poder Ejecutivo quedó en suspenso hasta este momento en que se recibe la conformidad del Poder Ejecutivo con lo resuelto. Luego, adquiere el carácter de definitivo y de firme entre la Caja y el Poder Ejecutivo. Y como acto definitivo puede ser impugnado. Si bien la ley lo califica de acto firme, como luego dice que puede ser recurrido, en ese caso cabe la posibilidad de que sea anulado. Por lo tanto la firmeza, que es lo que da la calidad de concluido a un acto, debe aplicarse a la relación entre la Caja y el Poder Ejecutivo.

La ley dice que luego de adquirir firmeza, debe cumplirse de inmediato, sin ningún otro requisito. En casos como este, en que pueden haber recursos según la ley, el primer acto de cumplimiento es la notificación a los legitimados para recurrir. Según nuestro derecho si se trata de un acto que refiere a personas inciertas e indeterminadas, cabe la notificación por publicación en el Diario Oficial. Aquí, como se ha dicho, todas las personas sobre las que caen estas resoluciones, son ciertas y las tenemos determinadas. Si se trata de personas ciertas y determinadas, debe procederse a la notificación personal de aquellos que pudieran ser perjudicados por la resolución.

¿Cuándo comienza el plazo para recurrir? La ley dice expresamente que es día posterior al de la notificación personal (art. 11). Esto es, a mi modo de entender, lo que también dice la Asesoría Jurídica cuando expresa: “El proceso de notificación está regulado en el art.138 de la Ley 17.738, que dispone que se practicará de acuerdo con los arts. 91 y siguientes del decreto 500/91 y art. 696 de la ley 16.436; prefiriéndose como primer opción la ‘notificación personal al interesado’, la que podrá realizarse mediante la comparecencia del mismo (o apoderado) en la oficina, o mediante telegrama colacionado con aviso de entrega, carta certificada con aviso de retorno, o ‘cualquier otro medio que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia’.

También prevé la normativa citada que cuando se desconozca el domicilio de quien deba tener conocimiento de la resolución de que se trate o cuando las notificaciones estén dirigidas a un grupo indeterminado de personas o personas inciertas, podrá utilizarse la publicación en el Diario Oficial o cualquier otro medio idóneo.”

Aquí no hay duda que hay personas ciertas y determinadas. En relación a ellas, tiene que procederse la notificación personal. A otras que puedan no ser ciertas o indeterminadas, basta con la publicación en el Diario Oficial. Las personas ciertas y determinadas –que constan en la base de datos de la Caja- tienen un derecho constitucional, legal y en aplicación de principios generales de Derecho, de tener conocimiento de la resolución, toda. Después del día posterior a esto, empieza el plazo de 20 días hábiles para recurrir. Es decir, estamos ante un requisito muy importante que debe ser tenido en cuenta para no viciar por aspectos formales esta resolución.

Continúa diciendo que el cumplimiento inmediato de las resoluciones consiste en:

- a) las que dispone que se pase a la Comisión Asesora y de Contralor debe de pasar y aguardar el acto definitivo para luego notificarse personalmente.
- b) la que dispone que pase a sus efectos, debe remitirse a la Comisión Asesora aguardando su decisión en cuanto a lo que entienda que tiene que actuar de orden a los efectos por los que se les envió.

c) la que indica que pase a su conocimiento, debe remitirse a la Comisión Asesora hasta que en sesión ordinaria tome ese conocimiento y lo devuelva.

Una vez que se cumplan estas etapas, siendo cuidadosos en cuanto a lo formal, y estén los actos perfectos por la actuación de los órganos que están mencionados en las propias resoluciones, entonces sí se debe proceder a notificar, desde mi punto de vista y de acuerdo a lo que dice la Asesoría Jurídica, proceder en los casos de personas ciertas y determinadas, notificarles personalmente y hacer una publicación en el Diario Oficial que cubra aquellos en que no se tiene certidumbre.”

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO expresa que ya explicó por qué no comparte la tesis del Dr. de los Campos, pero aunque la compartiera, señala que la Caja no tiene por qué conocer el domicilio actual de los jubilados y pensionistas de la Caja. El art. 137 de la ley orgánica que refiere a los domicilios de los profesionales, aclara que la obligación de constitución de los domicilios de los profesionales, es a efectos del Código Tributario. El domicilio que se constituya por el profesional es únicamente a esos efectos. No se cuenta con ninguna norma legal que valide la notificación a los efectos de estas resoluciones, en el domicilio que se encuentra constituido en la Caja. Y los pensionistas no son afiliados en virtud de esa condición, por lo que no hay norma legal que tenga por válido para la notificación el domicilio declarado en oportunidad del trámite pensionario. Ante el desconocimiento del domicilio, aún en la tesis del Dr. de los Campos, habría que emplazar por el Diario Oficial.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS agrega que el domicilio está fijado en el expediente de un organismo público y es el que debe tenerse en cuenta para todos los efectos de notificación. Es el dato identificatorio del lugar, que mientras no se cambie sigue siendo un dato que está en la Caja y con la firma de la persona. Ese es el domicilio al que debe notificarse.

El Sr. Director Ing. Agrón. ALTEZOR comparte con el Dr. Nicolliello en que la posición del Directorio da un paso más a diferencia de anteriores integraciones de Directorio, que no remitieron a la Comisión Asesora y de Contralor para que esté en conocimiento o habilitar la opinión sobre la implementación de la compensación de gastos de salud. Entiende que en esta instancia corresponde continuar con todo el proceso previsto en todas las resoluciones. La vía de la publicación en el Diario Oficial parece ser suficiente como notificación.

El Sr. PRESIDENTE agrega que ha habido expresiones de la Comisión Asesora en integraciones anteriores, discrepantes con resoluciones favorables a otorgar compensaciones por gastos de salud. No obstante no impidieron que quedaran firmes las decisiones originales de Directorio. Entiende que corresponde proceder de acuerdo a lo que se ha resuelto.

El Sr. Director Dr. RODA recuerda que los Servicios habían elevado unos lineamientos de cómo proceder en caso que las resoluciones adoptadas por Directorio, eran confirmadas por el Poder Ejecutivo.

Visto: Que el Poder Ejecutivo declaró con fecha 27.7.2016 que considera ajustadas a derecho las resoluciones números 309/2016, 311/2016 y 312/2016, adoptadas por el Directorio de la C.J.P.P.U. el pasado 22.06.2016.

Se resuelve (Mayoría, 6 votos afirmativo, 1 voto negativo): Procédase conforme a lo propuesto por el Grupo de Trabajo conformado a partir de las resoluciones adoptadas el 22.6.2016.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS deja constancia de su voto negativo a la resolución precedente.

3) ASUNTOS PREVIOS

ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS. PROPUESTA. (P)

El Sr. Director Dr. RODA recuerda que en la pasada sesión se recibió una propuesta de la Asociación de Ingenieros Agrónomos para participar en un evento como instancia de comunicación. El tema fue tratado por el Comité de Comunicación, habiéndose valorado no participar en esta oportunidad y continuar analizando otras formas de participación en espacios de gremiales de profesionales, como la publicación en agendas.

Se toma conocimiento.

COLEGIO DE ABOGADOS. REUNIÓN INFORMATIVA. (P)

El Sr. PRESIDENTE informa que participó de una reunión informativa en el Colegio de Abogados del Uruguay, acerca de las resoluciones adoptadas por el Directorio la situación general de la Caja. Se trató de una instancia muy valiosa que permitió el intercambio de ideas y la mejor explicación de las medidas y su alcance. Hoy habrá un encuentro similar en el Colegio de Contadores del Uruguay, a la que asistirá él y los contadores integrantes de la Comisión Asesora y de Contralor.

Se toma conocimiento.

FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO. Res. N° 411/2016. (P)

El Sr. PRESIDENTE propone incluir el tema en el próximo orden del día y para poder dar tratamiento en el ámbito de la próxima reunión del Grupo de Trabajo de Directorio.

En todo el mundo los fondos de retiros y pensiones están enfrentados a desafíos vinculados a la sostenibilidad. La Caja no escapa a este contexto y también se ve enfrentada a esos desafíos, por el envejecimiento de la población, los cambios en las actividades económicas, etc. En todas partes se está buscando repensar los sistemas de

previsión y retiros. Se van introduciendo cambios para que los modelos se ajusten y puedan ser sustentables. El Directorio ha venido actuando en esa línea; ha adoptado medidas para el corto plazo que tienden a neutralizar los desequilibrios económicos y financieros que la Caja padece. Pero de alguna forma, se tienen que empezar a atacar los problemas de diseño que están atrás de las causas que generan los problemas actuales.

Como próximos pasos, la Caja debería contar con un plan de acción, de modo de hacer posible en los próximos meses, actualizar el diagnóstico muy completo y extenso que encomendó hace unos años y que resulta una herramienta y punto de partida importante, para lo que entiende hay que hacer: luego de actualizado, generarse la debida discusión y culminar en un plan de fortalecimiento de la Caja que implique también un proyecto de ley.

Espera poder contar con un proyecto modificativo de la ley orgánica a fin de este año. Para poder avanzar y coordinar acciones, entiende que convendría trazar un cronograma y evaluar las líneas de acción de cómo se podría hacer.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Convocar para el próximo lunes a la reunión del Grupo de Trabajo de Directorio a efectos de avanzar en lo propuesto.
2. Incluir el tema en el orden del día del próximo Directorio.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN POSICIÓN ECONÓMICA AL 31.5.2016. (P)

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO consulta por una solicitud de información que realizara una pasada sesión, relativa a la situación de la Caja al 31.5.2016.

El Sr. Gerente General explica que se le remitirá la información en breve y que se está procesando la información al 30.6.2016.

PROFESIONALES DE CERRO LARGO. REUNIÓN INFORMATIVA. (P)

El Sr. Director Ing. Agr. ALTEZOR informa que un grupo de colegas del departamento de Cerro Largo le invitó para mantener un intercambio de ideas respecto a la situación de la Caja. El encuentro será el próximo viernes.

ACCIONES LEGALES CONTRA LA FALSIFICACIÓN DE CERTIFICADOS. (P)

El Sr. Director Dr. RODA consulta por el inicio de las acciones legales que dispuso el Directorio contra quienes falsificaron certificados de estar al día con la Caja.

El Sr. Gerente General informa que se encomendó a la Asesoría Jurídica esa disposición. Hará el seguimiento de esa instrucción e informará en breve.

COLOCACIONES EN DÓLARES. (P)

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO observa que la Caja tiene un importante porcentaje de inversiones en dólares. Esto le ha dado muy buenos resultados en el ejercicio 2015, por la diferencia entre el tipo de cambio y la inflación, pero esa diferencia a favor se está achicando cada vez más en la medida que baja el dólar y la expectativa de un dólar

03.08.2016

más alto a fin de año. Le preocupa la situación y consulta sobre la evaluación que hacen los Servicios.

El Sr. Gerente General informa que esta situación se está analizando y discutiendo en el grupo de análisis de inversiones. Señala que dará cuenta a Directorio de lo que allí se está evaluando.

TORRE DE LOS PROFESIONALES. (P)

El Sr. Director Ing. Agr. ALTEZOR plantea que sería conveniente contar también con un informe de la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión dando cuenta de la situación actual y de lo que se proyecta hacer con las unidades de la Torre de Profesionales que siguen en propiedad de la Caja.

4) GERENCIA GENERAL

Siendo la hora quince y quince minutos se pasa a sesionar en régimen de Comisión General. Finalizada la misma a la hora quince y cuarenta minutos el Sr. PRESIDENTE informa que no se ha adoptado ninguna resolución.

5) DIVISIÓN AFILIADOS

6) DIVISIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

DONACIÓN DE MOBILIARIO EN DESUSO. Rep. N° 220/2016. Res. N° 416/2016. (P)

Visto: La resolución de Directorio de fecha 27.04.16 por la que se delegó en la Gerencia General el destino de los bienes en desuso del Instituto.

Considerando: 1. Que producto de la readecuación y renovación del mobiliario de los sectores de Cuentas Corrientes, Tesorería y Producción y Soporte, se encontraban a disposición bienes en desuso, en buen estado de conservación y totalmente amortizados.

2. Que se realizó entre ellos una selección de los bienes que podrían ser enviados a remate de los que podrían ser donados.

3. Que en atención a la situación de público conocimiento que afecta a la ciudad de Dolores y particularmente a sus centros educativos, se contactó al Club de Leones Montevideo Ansina a efectos de ofrecer los bienes disponibles, quienes recibieron con mucho agrado la propuesta de la Institución de donar archivadores bajos y altos, escritorios y sillas entre otros bienes.

4. Que se concretó su entrega efectiva los días 24 y 26 de mayo de 2016, cuyas actas de entrega se adjuntan al presente proyecto.

5. Que el resto de los bienes fueron enviados a remate a la empresa Bavastro e hijos, por los que se obtuvo la suma de \$ 4.105.- (pesos uruguayos cuatro mil ciento cinco).

Atento: A lo expuesto.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Aprobar lo actuado respecto de la donación a la ciudad de Dolores mediante el Club de Leones Montevideo Ansina y envío a remate de los bienes que no resultaban adecuados para los centros educativos.
2. Pase a la Gerencia de División Administrativo Contable, Departamento de Compras y Servicios Generales a sus efectos.

7) ASESORÍA JURÍDICA

ACCIONES LEGALES CONTRA AFIRMACIONES PÚBLICAS QUE AFECTAN A LA INSTITUCIÓN Y PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN EN ELLA. INFORME. Res. N° 417/2016. (P)

Visto: El informe de la Asesoría Jurídica de fecha 27.7.2016 sobre la evaluación de la procedencia de formular denuncias penales ante diversos comentarios incluidos en publicaciones (artículos en medios de prensa; intervenciones de lectores respecto de dichos artículos; comentarios en redes sociales; mensajes de texto por telefonía celular, etc.).

Se resuelve (Mayoría, 6 votos afirmativos, 1 voto negativo): Determinar que la Asesoría Jurídica esté a disposición de autoridades y funcionarios que se vieran afectados por expresiones vertidas en medios de comunicación y redes sociales, vinculadas a las Resoluciones de Directorio de fecha 22.06.2016, para brindar asesoramiento y patrocinio legal.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS deja constancia de su voto negativo a la resolución precedente.

UAIP. QUINTA EDICIÓN PREMIO A LA TRANSPARENCIA. INFORME. Rep. N° 222/2016. Res. N° 418/2016. (P)

Visto: El informe de la Asesoría Jurídica de fecha 29.7.2016 en que no se estima oportuna la presentación de un proyecto en esta instancia.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.
2. Promover la presentación de proyectos en la próxima edición del Premio a la Transparencia.

8) RECURSOS HUMANOS

REMUNERACIÓN GERENTE DE DIVISIÓN. Rep. N° 223/2016. Res. N° 419/2016. (P)

Visto: La vacante producida en el mes de marzo del corriente en el cargo de Gerente de División Afiliados y la necesidad de establecer una fórmula para determinar la remuneración de las futuras provisiones efectivas o interinas, que resulte acorde al sistema de remuneraciones gerenciales aprobado según R/D de fecha 04.07.2012.

Atento: 1. Que el sistema de remuneraciones gerenciales (aprobado por resolución de Directorio de fecha 4 de julio de 2012, acta 144) está basado exclusivamente en dos componentes: a) una partida fija, denominada "Salario Total Base", que integró la totalidad de las partidas complementarias que individualmente percibía con anterioridad cada uno de los Gerentes (esto es: "sueldo básico", "progresivo", "compensación por desempeño", "seguro de salud y emergencias", "partida de salud", -tickets alimentación-, "Ceanf, "prestaciones por hijo", "ahorros", "prima por nacimiento" y "prima por matrimonio") y, b) una partida variable, denominada "Compensación por cumplimiento de Objetivos y Desempeño" (que se gradúa en función de la obtención de metas -objetivos institucionales, divisionales y personales y un factor asociado al desempeño individual-que son fijadas anualmente por el Directorio y previamente consideradas con cada Gerente) por un monto de hasta 2,4 veces (20%) el valor nominal del "STB". Esta partida se devenga anualmente pero se paga mensualmente, a razón de una doceava parte (1/12) por mes, conjuntamente con el "STB". Se considera de naturaleza salarial y, por lo tanto, es tenida en cuenta para el cálculo de licencia, salario vacacional y aguinaldo y como materia gravada a todos los efectos.

2. Que ambos componentes se ajustan en las mismas oportunidades e importes en que se ajusten los salarios de los empleados del Instituto.

3. Que el sistema de remuneraciones gerenciales presenta una estructura y composición diferente al esquema retributivo de los cargos no gerenciales, lo que hace necesario que sean establecidos con certeza y claridad los criterios que se aplicarán a los efectos de determinar la remuneración de quienes sustituyen interinamente a cargos gerenciales o pasan a ocupar los mismos en forma efectiva.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. La aplicación del sistema de remuneraciones gerenciales a los empleados que a partir de la fecha de la presente resolución y en el futuro accedan al cargo de Gerente de División, se realizará de la forma que se indica a continuación:

1.1. Partida fija "Salario Total Base" (STB):

1.1.2. Se tomará el resultado de la sumatoria de todas las partidas complementarias (esto es: "sueldo básico", "progresivo", "compensación por desempeño", "seguro de salud y emergencias", "tickets de alimentación", "Ceanf", "prestación por hijo", "ahorros", "prima por nacimiento" y prima por matrimonio"), aplicándose los siguientes criterios:

1.1.2.1. Para las partidas "sueldo básico", y "ahorros", se tomarán los valores que individualmente percibía un Gerente de División en el mes de junio 2012;

1.1.2.2. Para el "progresivo" se tomará el valor a junio 2012 para un cargo de gerente considerando la antigüedad en la Caja de la persona que ocupará el cargo, sin antigüedad en el cargo;

1.1.2.3. Para la "compensación por desempeño" se tomará un promedio de los valores percibidos por la plantilla gerencial en junio de 2012;

1.1.2.4. Para los "tickets de alimentación", se tomará el valor que individualmente percibía un gerente de división en junio de 2012, tomando en consideración la situación particular de la persona que ocupe el cargo, en relación a las variables que deban ser tomadas para calcular esta partida;

1.1.2.5. Para el resto de las partidas ("Ceanf, "seguro de salud y emergencias", "prestación por hijo", "prima por nacimiento" y "prima por matrimonio") se tomarán los valores que a junio 2012 percibía la persona que ocupará el cargo.

1.1.2.6. Las partidas complementarias quedarán integradas al STB y se ajustarán a la fecha en que se acceda al cargo, tomando en consideración los ajustes salariales que tuvieron lugar desde julio 2012 hasta el presente y, a futuro, en las mismas oportunidades y porcentajes que se ajusten los salarios de los empleados del Instituto.

1.2. Partida variable o "Compensación por cumplimiento de Objetivos y Desempeño": se aplicará en todos sus términos la R/D de fecha 04/07/2012.

2. Las fórmulas antes indicadas también se emplearán a los efectos de liquidar las diferencias de sueldo de los empleados que sustituyen interinamente a Gerentes de División (art. 23 del Estatuto del Funcionario).

3. Pase a la Gerencia de Recursos Humanos, Sector Administración al Personal y luego siga a la Gerencia de División Administrativo-Contable, Departamento de Nómina y Liquidaciones.

9) ASUNTOS VARIOS

No se plantean en la presente sesión.

Finaliza la sesión a la hora dieciséis y quince minutos.